



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de diciembre del dos mil ocho, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Tenancingo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00020/TENANCIN/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: –

ANTECEDENTES

I. A las doce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
*"Quiero conocer las prestaciones, bonos y/o beneficios del personal que labora para el H. Ayuntamiento de Tenancingo, desde el Presidente Municipal hasta el nivel más bajo. Y también si tienen personal sindicalizado o sólo de confianza como lo indican en su página. Si tienen sindicalizado, requiero una copia del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior del Trabajo.
Quiero un copia electrónica de esta información, mis correos son [REDACTED] y [REDACTED]
Gracias" (sic).*-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tenancingo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 16 de diciembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tenancingo, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
 PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- Fecha de entrega: 15/12/08.
- Detalle de la Solicitud: 00020/TENANCIN/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00020/TENANCIN/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO el día veinticinco de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

TENANCINGO, México a 15 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/TENANCIN/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información pública de oficio, me permita enviar a usted anexo al presente el Reglamento Interior del Servicios Público Municipal y el Convenio de Prestaciones 2008, así como el cuadro de prestaciones y beneficios del personal.

Sin otro particular me pongo a sus apreciables ordenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
 JORGE MEJIA RIVERA
 Responsable de la Unidad de Información
 AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO" (sic)

DIRECCION DE ADMINISTRACION
 COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

FICHA EVALUATIVA AREAS ADMINISTRATIVAS PARA TRAMITE DE PREMIO DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA DE SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS.

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	ADSCRIPCION	R.F.C.	CLAVE DE ISSEMYM



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EN EL AREA DENTRO DE SU HORARIO DE TRABAJO					
FRECUENTEMENTE	A VECES	SIEMPRE	CONSTANTEM ENTE	NUNCA	TOTAL
NTE	1	2	3	4	5

SUBTOTAL _____

ASPECTO EFICIENCIA _____

1 CUMPLIO CON LAS COMISIONES ASIGNADAS					
nunca	a veces	constantement e	Frecuentement e	siempre	TOTAL
1	2	3	4	5	

2 SU RENDIMIENTO AL TRABAJO					
deficiente	regular	buena	muy buena	excelente	TOTAL
1	2	3	4	5	

3 ADOPTO ACTITUDES POSITIVAS EN SU AREA DE TRABAJO					
nunca	a veces	constantement e	Frecuentement e	siempre	TOTAL
1	2	3	4	5	

4 MANIFESTO INICIATIVA PROMOVRIENDO ACTIVIDADES TENDIENTES A MEJORAR SU TRABAJO					
nunca	a veces	constantement e	Frecuentement e	siempre	TOTAL
1	2	3	4	5	

5 LLEVO SISTEMATICAMENTE LA DOCUMENTACION REQUERIDA					
nunca	a veces	constantement e	Frecuentement e	siempre	TOTAL
1	2	3	4	5	

6 SU CONDUCTA AL TRATO CON SUS COMPANEROS ES:					
deficiente	regular	buena	muy buena	excelente	TOTAL
1	2	3	4	5	

7 CUMPLE SU TRABAJO CON EL ESmero NECESARIO					
nunca	a veces	constantement e	Frecuentement e	siempre	TOTAL
1	2	3	4	5	

8 RESPONDE AL MANEJO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA					

4
resolución del pleno

Instituto Tecnológico de Aguascalientes
 Calle 10 de Mayo, S/N, P.O. Box 1000
 Aguascalientes, Jalisco, México
 C.P. 20100
 Teléfono: (41) 221 11 00 ext. 100
 Fax: (41) 221 11 00 ext. 100
 E-mail: ita@itaipem.edu.mx



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA

IV. En fecha 15 de diciembre del presente año, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Tenancingo.

V. En fecha 17 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión via electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Ayuntamiento de Tenancingo realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **ACTO IMPUGNADO.**

"Información incompleta" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Sólo enviaron un formato en una hoja de excel de evaluación y menciona la carta que se anexa Reglamento Interior del Servicio Público Municipal y cuadro de prestaciones, pero estas dos últimas no se incluyeron en la información" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 15 de enero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 377/ITAIPEM/IP/88/A/006
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Tenancingo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el Informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a: *"Quiero conocer las prestaciones, bonos y/o beneficios del personal que labora para el H. Ayuntamiento de Tenancingo, desde el Presidente Municipal hasta el nivel más bajo.*

Y también si tienen personal sindicalizado o sólo de confianza como lo indican en su página. Si tienen sindicalizado, requiero una copia del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior del Trabajo.

Quiero un copia electrónica de esta información, mis correos son martinve@mexico.com y mmartinve@hotmail.com

Gracias" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- PROPORCIONAR LAS PRESTACIONES, BONOS Y/O BENEFICIOS DEL PERSONAL QUE LABORA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL NIVEL MÁS BAJO.	"... EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ME PERMITO ENVIAR A USTED ANEXO AL PRESENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPAL Y EL CONVENIO DE PRESTACIONES



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCIINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

<p>2.- SI TIENEN PERSONAL SINDICALIZADO O SÓLO DE CONFIANZA COMO LO INDICAN EN SU PÁGINA. SI TIENEN SINDICALIZADO, REQUIERE UNA COPIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.</p>	<p>2008, ASÍ COMO EL CUADRO DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS DEL PERSONAL. SIN OTRO PARTICULAR ME PONGO A SUS APRECIABLES ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN AL RESPECTO..."</p>
	<p><u>NOTA: SE ADVIERTE LA INCLUSIÓN DE UN ARCHIVO DE EXCEL SIN DATOS REGISTRADOS, ASIMISMO, NO SE ENCUENTRA NINGÚN ELEMENTO QUE PRESUMA SE HAYA ADJUNTADO ALGÚN OTRO DOCUMENTO TAL CUAL SE ENUNCIA EN EL TEXTO DEL OFICIO</u></p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información, previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Organos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dicen:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RRJA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

En relación con el numeral antes citado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone:

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden pública e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley las servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/MP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se considerarán funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;

II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;

III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables; y

IV. Obtener becas para sus hijos, en términos de las disposiciones relativas;

V. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular;

VI. Recibir los reglamentos correspondientes.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

...

ARTÍCULO 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su sindicato nacional.

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.

ARTÍCULO 139. Los servidores públicos de confianza no podrán ser miembros de los sindicatos. Cuando los servidores públicos sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTÍCULO 140. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, o bien a no formar parte de él, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

ARTÍCULO 141. Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuya efectó entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

- I. Acta de la asamblea constitutiva o copia de ella;
- II. Estatutos del sindicato;



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Lista de miembros que lo integran, con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben; y

IV. Acta de la sesión en que se haya elegido la directiva o copia autorizada de aquélla.

El Tribunal al recibir la solicitud de registro constatará, por las medias legales, que en sus registros no existe otra asociación sindical y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los servidores públicos para proceder, en su caso, al registro.

ARTICULO 142. Satisfechas los requisitos que se establecen para el registro de sindicatos, el Tribunal procederá a efectuar el mismo.

Si el Tribunal no resuelve sobre la solicitud de registro dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirlo para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todas las efectos legales, quedando obligado el Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes, a expedir la constancia respectiva.

ARTICULO 154. Los sindicatos representarán a sus miembros en la defensa de los derechos individuales y colectivos que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los agremiados para actuar o intervenir directamente, pudiendo cesar, a petición del servidor público representado por el sindicato la intervención de este último.

Por lo tanto, se define que cada institución pública o dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijará las condiciones generales de trabajo con intervención del sindicato. Esta situación permitirá que los servidores públicos que prestan sus servicios en condiciones relativamente distintas, puedan estar sujetos a regulaciones específicas y diferentes, logrando con ello mayor objetividad y eficiencia.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado, situación que se corrobora una vez que no objeta ninguna parte de la solicitud originalmente formulada por el hoy RECURRENTE y que derivado del análisis se omitió su atención debida.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido, debe instruirse al Sujeto Obligado, a que observe con precisión las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el ordenamiento en comento reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, y orientar al solicitante en el supuesto de que la información solicitada no sea de su competencia, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la ley en comento.



EXPEDIENTE: 722/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Tenancingo a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de El Ayuntamiento de Tenancingo, deberá contar con los siguientes elementos:

REQUERIMIENTO FORMULADO	
1.- PROPORCIONAR LAS PRESTACIONES, BONOS Y/O BENEFICIOS DEL PERSONAL QUE LABORA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL NIVEL MÁS BAJO.	
2.- MANIFESTAR SI CUENTA CON PERSONAL SINDICALIZADO O SÓLO DE CONFIANZA.	
3.- SI CUENTA CON PERSONAL SINDICALIZADO, SE REQUIERE UNA COPIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.	

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Tenancingo, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tenancingo es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye a SUJETO OBLIGADO El Ayuntamiento de Tenancingo, entregue al RECURRENTE los documentos en los cuales se consigne la información solicitada, VÍA SICOSIEM, es decir, la respuesta de El Ayuntamiento de Tenancingo, deberá dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

REQUERIMIENTO FORMULADO

- 1.- PROPORCIONAR LAS PRESTACIONES, BONOS Y/O BENEFICIOS DEL PERSONAL QUE LABORA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL NIVEL MÁS BAJO.
- 2.- MANIFESTAR SI CUENTA CON PERSONAL SINDICALIZADO O SÓLO DE CONFIANZA.
- 3.- SI CUENTA CON PERSONAL SINDICALIZADO, SE REQUIERE UNA COPIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY.

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente

Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado

Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00322/ITAIPEM/IP/RR/A/2008